

**FUERZA AEREA ARGENTINA**  
**COMANDO DE REGIONES AEREAS**  
**DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD**  
**REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

Buenos Aires, 27 de enero de 2009.

VISTO, lo normado por los arts. 41, 53 y ccs. del Código Aeronáutico, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Aeronáutico prevé en su artículo 41 la posibilidad de inscribir en este Registro aquellas aeronaves que se encuentran en proceso de construcción.

Que, en la nota al citado artículo, el legislador expresó claramente que dicha inscripción no implica matriculación.

Que, corresponde asignar a estos bienes, un número de registro para poder identificarlos e individualizarlos registralmente, sin perjuicio del número de serie asignado por el constructor al fuselaje y sus partes componentes (motores y hélices).

Que, la técnica registral aconseja por modo de llevar las inscripciones en cuestión a la habilitación de un libro especial para este tipo de bienes. Dicho libro contendrá folios numerados comenzando por el 01 y su ordenamiento se efectuará de forma ordinal.

Que, en ese libro se deberá contemplar la posibilidad de inscribir hipotecas, de acuerdo a lo previsto por el art. 53 y ccs. del Código Aeronáutico.

Que, las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario N° 4907/73.

Que, la publicidad formal, a través de la emisión de informes se llevará a cabo a solicitud del interesado.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en razón de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 del Decreto N° 4907/73 reglamentario del Capítulo IV del Código Aeronáutico y Manual Aeronautico de Procedimientos Organicos puntos 42 y sgtes (MAPO 65), aprobado por Disposición 64/06 CRA.

///

**FUERZA AEREA ARGENTINA  
COMANDO DE REGIONES AEREAS  
DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD  
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

///

Por ello;

EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

D I S P O N E :

PRIMERO: Apruébese la creación del libro de aeronaves en construcción, en virtud de lo normado por el Art. 41 y ccs. del Código Aeronáutico.

SEGUNDO: Otórguese a las aeronaves en construcción inscriptas en ese libro un número de Registro identificador, iniciándose los Registros desde el número 01 en forma ordenada y consecutiva.

TERCERO: Dichas inscripciones y registros no implican la matriculación de la aeronave que se encuentra en proceso de construcción.

CUARTO: Las registraciones y anotaciones a llevarse a cabo deberán contar con todos los recaudos y requisitos exigidos por el Código Aeronáutico y su Decreto Reglamentario N° 4907/73.

QUINTO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 01/09 RNA**

Certifico que la firma que antecede corresponde al Dr. Hernán Adrián Gómez, DNI N° 23.809.518, en su carácter de Jefe de Registro Nacional de Aeronaves, y que la misma fue puesta ante mí